



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2021-MDCA**

Cerro Azul, 20 de marzo del 2021.

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL**

**POR CUANTO:**

El Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 20 de marzo de 2021;

**VISTO:**

El Informe N° 039-2021-GDETPE-AMAP/MDCA de fecha 17 de febrero del 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Promoción del Empleo; el Informe Legal N° 014-2021-GAJ/HHD-MDCA, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 057-2021-GDETPE-MDCA/AMAP de fecha 13 de marzo del 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Promoción del Empleo; el Informe Legal N° 016-2021-GAJ/HHD-MDCA de fecha 17 de marzo del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa para ejercer sus actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, establece que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, así también el artículo 18° señala que toda persona es responsable frente a terceros por el incumplimiento de las prácticas sanitarias y de higiene destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, así como los actos o hechos que originen la contaminación del ambiente y el artículo 19° señala es obligación de toda persona cumplir con las normas de seguridad que establecen las disposiciones pertinentes y participar y colaborar en la prevención y reducción de los riesgos por accidentes;

Que, el artículo 88° de la citada Ley General de Salud, señala que la producción y comercio de alimentos y bebidas destinados al consumo humano así como las bebidas alcohólicas están sujetos a vigilancia higiénica sanitaria, en protección de la salud y el artículo 94° indica que el personal que intervenga en la producción, manipulación, transporte, conservación, almacenamiento, expendio y suministro de alimentos está obligado a realizarlo en condiciones higiénicas y sanitarias para evitar su contaminación;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud y el Decreto Supremo N° 007-98-SA, Reglamento de Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas faculta expresamente a las municipalidades para fiscalizar la salubridad de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos y bebidas de







Su jurisdicción, incluso estas competencias de fiscalización permiten verificar las condiciones en las cuales se manipulan alimentos y bebidas, sujetándolas a ciertos requisitos establecidos en la norma.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 en el artículo 80°, inciso 3, numerales 3.2 y 3.5 señala que las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud ejerce la función de regular y controlar el aseo, la higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, industrias, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales y se les otorga la facultad de expedir carnés de sanidad; asimismo el artículo 83° le otorga la función de regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas sobre la materia;

Que, es facultad de los gobiernos locales velar por la salud de la población de su jurisdicción, implementando medidas que permitan un mejor control sanitario y resguarden la vida y la salud, fiscalizando a las personas que realizan actividades relacionadas a la elaboración, distribución y venta de alimentos y bebidas;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 012-2003/MDCA, de fecha 19 de noviembre del 2003, se regula el procedimiento para la obtención del carnet de sanidad en el distrito de Cerro Azul. Sin embargo, existen algunas ambigüedades que no permiten el adecuado desarrollo del procedimiento; por lo que, resulta necesario actualizarlo y detallarlo de acuerdo a la normativa vigente;

Que, mediante Informe N° 039-2021-GDETPE-AMAP/MDCA de fecha 17 de febrero del 2021, la Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Promoción del Empleo solicita opinión legal sobre la propuesta de Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 012-2003/MDCA, Ordenanza que regula el procedimiento para la obtención del carnet de sanidad en el distrito de Cerro Azul;

Que, mediante Informe Legal N° 014-2021-GAJ/HHD-MDCA de fecha 13 de marzo del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica realiza algunas observaciones, el mismo que es subsanado por la Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Promoción del Empleo mediante Informe N° 057-2021-GDETPE-MDCA/AMAP de fecha 13 de marzo del 2021;

Que, mediante Informe Legal N° 016-2021-GAJ/HHD-MDCA de fecha 17 de marzo del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es facultad de los gobiernos locales velar por la salud de la población de su jurisdicción, implementando medidas que permitan un mejor control sanitario y resguarden la vida y la salud, fiscalizando a las personas que realizan actividades relacionadas a la elaboración, distribución y venta de alimentos y bebidas; asimismo señala que se ponga a disposición del pleno del concejo para que dentro de sus atribuciones delibere y determine la aprobación de la presente ordenanza;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas, contando con el voto **UNÁNIME** de los señores regidores del Concejo Municipal del Distrito de Cerro Azul, en ejercicio de sus funciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de la presente, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ACTUALIZA ORDENANZA N° 012-2003/MDCA, ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNET DE SANIDAD EN EL DISTRITO DE CERRO AZUL**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - MODIFÍQUESE el Artículo Primero, Artículo Tercero y el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 012-2003/MDCA, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:







MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**CERRO AZUL**

**Juntos**  
lograremos  
el cambio

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Promoción del Empleo, Oficina de Comercialización y Mercado Municipal, Oficina de Fiscalización y Sanción Administrativa y la Oficina de Policía Municipal, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.- NOTIFICAR** al Centro de Salud de la Jurisdicción del Distrito de Cerro Azul, la presente ordenanza para su apoyo, coordinación y determinación acorde a sus competencias, de conformidad por lo dispuesto en la presente.

**TERCERA.- PUBLICAR** la presente ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul ([www.municerroazul.gob.pe](http://www.municerroazul.gob.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CERRO AZUL - CAÑETE  
*Reina de Salazar*  
GERENCIA TURDOVA DE SALAZAR  
ALCALDESA



ANEXO I

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		Derecho de Tramitación (en S/)	CALIFICACION			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Examen Automático		Evaluación Previa Positivo	Negativo	RECONSIDERACIÓN				APELACIÓN	
<b>5. GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO</b>												
<b>5-2 OFICINA DE COMERCIALIZACIÓN Y MERCADO MUNICIPAL</b>												
0	OTORGAMIENTO DE CARNET DE SANIDAD Base Legal ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2003/MIDCA ORDENANZA MUNICIPAL N°00-2021-MIDCA	1.- Examen serológico 2.- Examen parasitológico 3.- Examen bronco pulmonar 4.- Copia simple de DNI 5.- Una fotografía tamaño carnet	0.16% UIT	x	04 días	Oficina de Trámite documentario, orientación al ciudadano y Archivo General	Oficina de Comercialización y Mercado Municipal					





**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER que los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas de la Sede Central y la Sub Sede Judicial de Mala de este Distrito Judicial, continúen sus labores bajo la modalidad del TRABAJO REMOTO, concordante con la Resolución Administrativa N° 408-2021-CE-PJ/J, salvo casos excepcionales que la situación lo amerite (como el traslado de expedientes y despacho de emergencia) previa coordinación con la Oficina de Administración Distrital y/o Jueces; cuidando el estricto cumplimiento de las normas sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID19 en el Trabajo del Poder Judicial (V.03)

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Oficina de Administración Distrital proceda con la desinfección de los ambientes de la Sede Central y Sub Sede Judicial de Mala; además, deberá tomar las medidas necesarias y acciones pertinentes, en coordinación con el Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de esta Corte Superior de Justicia, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** PONER en conocimiento de estas disposiciones a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Cañete, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones legales en cuanto sea de su competencia conforme a la Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ y Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ.

**ARTÍCULO QUINTO.-** PONER la presente Resolución Administrativa a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Cañete, Oficina de Administración Distrital, Juzgados de la Sede Central y Sub Sede Judicial de Mala, de la Oficina de Imagen Institucional para la publicación, según corresponda, y de los magistrados y servidores judiciales y administrativos, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVARSE.

Elmer Soel Rebeza Parco  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Cañete

- 1 La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.
- 2 La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.
- 4 Informe Técnico N° 000893-2020-SERVIR-OPGSC
- 5 Aprueba la Versión N° 4 del Reglamento Trabajo Remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial

### EDICTO DE RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE ACTA DE MATRIMONIO

Ante la Oficina Registral de la Municipalidad Distrital de Coaylla, provincia de Cañete, el ciudadano JOSÉ LUIS VILLALOBOS CHUMPITAZ ha solicitado mediante Expediente N° 008776 de fecha 17 de Marzo de 2021 la RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ACTA DE MATRIMONIO N° 21 registrada con fecha 08 de Diciembre de 1974, habiéndose omitido el segundo nombre del cónyuge VICTORIO; asimismo, omitido el apellido materno de la cónyuge ARIAS, debiéndose consignar en forma correcta: Contrayente CIRILO VICTORIO VILLALOBOS ACUÑA y la Contrayente: PETRONILA DEL CARMEN CHUMPITAZ ARIAS; de conformidad con lo establecido en la DI-415-GRC/RENEC, aprobada por Resolución Secretaral N° 049-2017-SGEN/RENEC, de fecha 09 de Agosto de 2017 y Artículo 73 del Decreto Supremo 015-98 PCM se ordena la publicación para los fines consiguientes.

Coaylla, 29 de Marzo de 2021  
Lucy Lidia Torres García  
Registrador Civil

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL AVISO DE RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

La Jefa de la Oficina de Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul - Cañete, en mérito al Exp. N° 1049-2021-MDCA, doña DALINDA JOSEFINA CHUMPITAZ DÁVILA, identificada con DNI 15364623, solicita la RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA de su ACTA DE NACIMIENTO, inscrita en el Libro 14, Folio 52, año 1969, en el extremo que se ha consignado el nombre de la progenitora de la titular como MARÍA DÁVILA de Chumpitaz, siendo lo correcto: MARÍA URBANA DÁVILA MANCO DE CHUMPITAZ, quedando intacto los demás datos anotados en el instrumento público. Esto al amparo de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil N° 26497, D.S. 015-98-CPM, Art. 71 al 75, Resolución Secretaral N° 049-2017-SGEN/RENEC, Directiva 415-GRC-032, "Rectificación Administrativa de Actas por supuesto error y omisión no atribuible al Registrador".

Cerro Azul, 30 de Marzo de 2021  
Rosa M. Alvarez Chumpitaz  
Jefa  
Registro del Estado Civil



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

### ORDENANZA MUNICIPAL N°004-2021-MDCA

Cerro Azul, 20 de marzo del 2021.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

#### POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 20 de marzo de 2021,

#### VISTO:

El Informe N°039-2021-GDETPE-AMAP/MDCA de fecha 17 de febrero del 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Promoción del Empleo; el Informe Legal N° 014-2021-GAJ/HHD-MDCA, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 057-2021-GDETPE-MDCA/AMAP de fecha 13 de marzo del 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Promoción del Empleo; el Informe Legal N° 016-2021-GAJ/HHD-MDCA de fecha 17 de marzo del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa para ejercer sus actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N°26842 – Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, así también el artículo 18° señala que toda persona es responsable frente a terceros por el incumplimiento de las prácticas sanitarias y de higiene destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, así como los actos o hechos que originen la contaminación del ambiente y el artículo 19° indica es obligación de toda persona cumplir con las normas de seguridad que establecen las disposiciones pertinentes y participar y colaborar en la prevención y reducción de los riesgos por accidentes;

Que, el artículo 88° de la citada Ley General de Salud, señala que la producción y comercio de alimentos y bebidas destinados al consumo humano así como las bebidas alcohólicas están sujetos a vigilancia higiénica sanitaria, en protección de la salud y el artículo 94° indica que el personal que intervenga en la producción, manipulación, transporte, conservación, almacenamiento, expendio y suministro de alimentos está obligado a realizarlo en condiciones higiénicas y sanitarias para evitar su contaminación;

Que, la Ley N°26842, Ley General de Salud y el Decreto Supremo N°007-98-SA, Reglamento de Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas faculta expresamente a las municipalidades para fiscalizar la salubridad de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos y bebidas de su jurisdicción, incluso estas competencias de fiscalización permiten verificar las condiciones en las cuales se manipulan alimentos y bebidas, sujetándolas a ciertos requisitos establecidos en la norma.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 en el artículo 80°, inciso 3, numerales 3.2 y 3.5 señala que las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud ejerce la función de regular y controlar el aseo, la higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, industrias, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales y se les otorga la facultad de expedir carnés de sanidad; asimismo el artículo 83° le otorga la función de regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas sobre la materia;

Que, es facultad de los gobiernos locales velar por la salud de la población de su jurisdicción, implementando medidas que permitan un mejor control sanitario y resguarden la vida y la salud, fiscalizando a las personas que realizan actividades relacionadas a la elaboración, distribución y venta de alimentos y bebidas;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 012-2003/MDCA, de fecha 19 de noviembre del 2003, se regula el procedimiento para la obtención del carnet de sanidad en el distrito de Cerro Azul. Sin embargo, existen algunas ambigüedades que no permiten el adecuado desarrollo del procedimiento; por lo que, resulta necesario actualizarlo y detallarlo de acuerdo a la normativa vigente;



Que, mediante Informe N° 039-2021-GDETPE-AMAP/MDCa de fecha 17 de febrero del 2021, la Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Promoción del Empleo solicita opinión legal sobre la **propuesta de Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 012-2003/MDCa**, Ordenanza que regula el procedimiento para la obtención del carnet de sanidad en el distrito de Cerro Azul.

Que, mediante Informe Legal N° 014-2021-GAJ/HHD-MDCa de fecha 13 de marzo del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica realiza algunas observaciones, el mismo que es subsanado por la Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Promoción del Empleo mediante Informe N° 057-2021-GDETPE-MDCa/AMAP de fecha 13 de marzo del 2021;

Que, mediante Informe Legal N° 018-2021-GAJ/HHD-MDCa de fecha 17 de marzo del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es facultad de los gobiernos locales velar por la salud de la población de su jurisdicción, implementando medidas que permitan un mejor control sanitario y resguarden la vida y la salud, fiscalizando a las personas que realizan actividades relacionadas a la elaboración, distribución y venta de alimentos y bebidas; asimismo señala que se ponga a disposición del pleno del concejo para que dentro de sus atribuciones delibere y determine la aprobación de la presente ordenanza;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas, con el voto UNÁNIME de los señores regidores del Concejo Municipal del Distrito de Cerro Azul, en ejercicio de sus funciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ACTUALIZA ORDENANZA N° 012-2003/MDCa, ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNET DE SANIDAD EN EL DISTRITO DE CERRO AZUL**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - MODIFÍQUESE el Artículo Primero, Artículo Tercero y el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 012-2003/MDCa, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo Primero.** - Establecer que el Carnet de Sanidad tiene como finalidad velar y proteger la salud de la población, turistas y visitantes del Distrito de Cerro Azul, así como el estado de salud e higiene de aquellas personas que por la naturaleza de sus labores brindan servicios al público y/o tengan contacto directo con productos destinados al consumo humano, sean en condición de propietarios o dependientes, dentro de nuestra jurisdicción.

El Carnet de Sanidad es el documento expedido por la Oficina de Comercialización y Mercado Municipal, previa aprobación de los exámenes solicitados en el Artículo Segundo de la presente ordenanza, realizados por la autoridad sanitaria competente, que acredita el buen estado de salud de las personas que brindan servicios al público o tengan contacto directo con productos destinados al consumo humano, debidamente certificado por profesional médico colegiado. El Carnet de Sanidad es un documento personal e intransferible, y deberá ser entregado al interesado."

**"Artículo Tercero.** - El Carnet de Sanidad constituye una especie valorada (pues tiene un único número de registro) y tendrá una vigencia de doce (12) meses en los casos en los que el portador no realice expendio de alimentos y/o productos de pan llevar a los clientes (no manipuladores); y una vigencia de seis (6) meses en los que si realice el comercio de alimentos de consumo humano (manipuladores).

**Artículo Cuarto.** - La Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Promoción del Empleo, a través de la Oficina de Fiscalización y Sanción Administrativa y la Oficina de Policía Municipal, controlará que aquellas personas naturales que por a condición de sus labores brindan servicios de atención al público y/o tengan contacto con productos destinados al consumo humano, sea en condición de propietarios, dependientes y/o cualquier otra condición cuenten con su Carnet de Sanidad vigente. Las sanciones por el incumplimiento de la presente Ordenanza se impondrán a través de multas y/o cierre temporales de los establecimientos comerciales y se encontrarán acordes con el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIISA) de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - INCORPÓRESE el numeral 04° y 05° al primer párrafo del Artículo Segundo, en los términos siguientes:

"Artículo Segundo. - (...):

- 04 - Copia Simple del documento nacional de identidad
- 05 - Una fotografía tamaño carnet"

**ARTÍCULO TERCERO.** - MODIFÍQUESE e INCORPÓRESE en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, en relación los requisitos que se incorporan en el procedimiento administrativo a cargo de la Oficina de Comercialización y Mercado Municipal, respecto al procedimiento para la obtención del Carnet de Sanidad, según los términos contenidos en el Anexo que forma parte de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.** - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Promoción del Empleo, Oficina de Comercialización y Mercado Municipal, Oficina de Fiscalización y Sanción Administrativa y la Oficina de Policía Municipal, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** - NOTIFICAR al Centro de Salud de la Jurisdicción del Distrito de Cerro Azul, la presente ordenanza para su apoyo, coordinación y determinación acorde a sus competencias, de conformidad por lo dispuesto en la presente.

**TERCERA.** - PUBLICAR la presente ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul ([www.municerrozul.gob.pe](http://www.municerrozul.gob.pe))

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Terencia Córdova de Salazar  
Alcaldesa



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL**

**DECRETO DE ALCALDIA N° 003-2021-MDCa**

Cerro Azul, 26 de marzo de 2021.

**VISTO:**

El informe N° 015-2021-GATEC-MDCa de fecha 25 de marzo del 2021 de la Gerencia de Administración y Ejecutoria Coactiva y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo N° 192 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades, tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias y;

Que, mediante Ordenanza N° 002-2021-MDCa de fecha 30 de enero del 2021 la Municipalidad Distrital de Cerro Azul otorga BENEFICIOS TRIBUTARIOS para la jurisdicción de Cerro Azul, mediante la modalidad del pronto pago.

Que, el argumento de la Gerencia de Administración Tributaria y Ejecutoria Coactiva, respecto a la prórroga de la Ordenanza Municipal antes mencionada, tiene argumentos excepcionales, tales como la emergencia sanitaria y económica que viene atravesando el país por la pandemia COVID-2019; lo cual ha producido que los contribuyentes del distrito no puedan cumplir sus obligaciones tributarias, afectando directamente los ingresos de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, generando el incumplimiento de metas, morosidad y recaudación deficiente.

Que, mediante el Informe del visto de la Gerencia Administración Tributaria, opina que la Ordenanza Municipal N° 002-2021-MDCa debe prorrogarse en virtud a la primera disposición complementaria, la cual faculta a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue el plazo, efectos, beneficios establecidos en dicha disposición municipal, dictando las medidas reglamentarias y complementarias para su cumplimiento.

Que, de conformidad con el inciso 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** PRORROGAR, el plazo para acogerse a los beneficios tributarios concedidos mediante la Ordenanza N° 002-2021-MDCa al día 31 de agosto del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Administración Tributaria el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General su publicación en el diario Matices, así como a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente disposición.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Terencia Córdova de Salazar  
Alcaldesa